65

LEONOR BEDOYA REYES
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE IBAGUE
E.S.D.

REF. VERBAL

DE GUILLERMO TORO CASTILLO

CONTRA SOCIEDAD MORENO GOMEZ Y CIA

RAD 2018-~~424~~
924 → DNP

15 FEB 2019 3:00PM.

LEONOR BEDOYA REYES, mayor e identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de la sociedad MORENO GOMEZ Y CIA LTDA representada legalmente por NOHORA ELIZABETH MORENO GOMEZ, conforme al poder adjunto, descorro traslado de la demanda en los siguientes términos

1. Las manifestaciones contenidas en la escritura pública 2740 de 2004 son claras en aseverar y no suponer que las mejoras que adquiere el actor fueron levantadas en un terreno ejidal y así consta en el certificado de tradición 350-54348, desprendido de la matrícula 350-27296 y la escritura 1292 de 1987 de la notaria primera de Ibagué aportada por el actor, que protocolizo las declaraciones de CONRADO DE JESUS ZAPATA, que indica que "soy propietario legitimo y único del derecho de posesión y ocupación de un terreno ejidal, propiedad del municipio de Ibagué, denominado, "buenos aires" ubicado e n la fracción de cay, sector rural..."

2. Así se despende de los documentos aportados, son declaraciones emanadas de las partes intervinientes, y por tanto no es posible afirmar la veracidad de ellas por parte de la demandada

3. Como lo indica el actor el supone, sin embargo nunca aparece corregido el error en que se incurrió mediante otro documento, esto es escritura pública aclaratoria de dicho error.

4. La visita de campo que menciona el actor realizada al predio, no contó con la presencia de la representante legal de la sociedad propietaria del predio, ni afirma el actor que al ICAG se hallan aportado documentos de propiedad del predio LA VEGA 350-21219 a efectos de determinar el área y linderos conforme antecedentes escriturales y registrales, cambio que indiciaria variación de área del predio de mayor extensión (la Vega) y alinderación, mediante verificación y/o corrección de área y linderos, de lo cual no tiene conocimiento la oficina de registro de instrumentos públicos

5. Dicha actuación administrativa no contó con la intervención del propietario del predio la vega, ni le fue notificada la decisión final

6. No es cierto. Porque de tiempos inmemoriales, el lote de terreno donde esta plantada la mejora del actor, no hace parte del predio LA VEGA de ello dan cuenta las escrituras 1891 de 1953 y 1553 de 1963 corridas ante la notaria segunda de Ibagué, donde aparece que el predio la vega linda con el predio de mejoras del actor.

7. La ubicación e identificación del predio de mejoras, no es correcto en cuanto a su ubicación, pues se ubica dentro del predio LA VEGA, lo cual no es cierto si se observa la escritura pública *1891* de *1953* corrida ante la notaría segunda que corresponde al *predio* LA *MESETA, que posteriormente fue dividía en tres* lotes, entre ellos la, VEGA, escritura en la que aparece que el predio linda con terrenos ejidales y asi se soporta en un plano levantado para la época, en que por dicho sector linda con Conrado Zapata , persona que aparece como titular del código de energía 137438-9, documento aportado por el actor en su acápite de pruebas. A su turno, la escritura *1553 del* año *1963*, indica que el predio la *VEGA* tiene un área de 37 hectáreas *7.400 metros cuadrados, y al mirar la alinderacion allí consignada* aparece que por dicho tramo igualmente colinda con mejoras de Julio Olaya, soportado con el plano levantado para el año 1963

8. No le consta a la poderdante los actos de posesión deberán ser objeto de prueba

9. No le consta a la actora

10. No le consta, es una manifestación soportada en documento que valora el funcionario judicial

11. Efectivamente se aporta el levantamiento solo del lote de terreno en que se plantó la mejora más no del predio de mayor extensión, LA VEGA, para determinar su área y linderos conforme a su escrituración y tradición

12. *La certificación que expido el IGAC correspondió a determinar que el predio se* incluía dentro de la ficha catastral del predio la VEGA ficha a la que corresponde la matrícula 350-54348, pues dentro de la alinderacion del predio la VEGA aparece que la mejora de que trata este proceso es colidante del predio LA VEGA, desde muchos años atrás tal como consta en las escrituras adjuntas en copia

13. *No le consta a la demandada será el despacho encargado de valorar la prueba*

14. *Deberá corroborarse por el despacho mediante prueba técnica y documental si el* lote de mejoras está dentro del predio ejidal o privado, por cuanto el IGAC solo incluyo al predio dentro de la ficha catastral mas no en la matricula inmobiliaria, pues dicha variación de linderos no es conocida por la entidad registral

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre de la parte demandada por cuanto está claro para ella, que el lote de mejoras no hace parte del predio LA VEGA, sino que es colindante del predio y el mismo es un predio ejidal conforme a los antecedentes registrales tanto del predio la VEGA como del predio de mejoras del actor

EXCEPECION DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

El predio de mejoras denominado por el actor BUENOS AIRES, siempre ha sido colindante del predio la VEGA , predio con área de 37 hectáreas 7.400 metros cuadrados y que se alindera conforme a la escritura pública 1553 de 1963 de la notaría primera así: partiendo Del mojón de piedra que se encuentra en la margen izquierda, en la dirección De la corriente del rio Combeima, de este punto se sigue en dirección noreste hasta encontrar un mojón que se halla en el costado sur de la carretera Ibagué juntas, de este mojón se sigue en dirección noreste, hasta encontrar una alcantarilla en la misma carretera, de este punto se sigue en dirección noreste, hasta encontrar la cuchilla, de este punto en línea recta hasta encontrar una zanja o acequia, de este punto se sigue en dirección sur este, hasta encontrar la acequia del acueducto municipal, de este punto se sigue acequia abajo; del mismo acueducto hasta encontrar un cerco de alambre COLINDANDO CON LA MEJORA DE JULIO OLAYA, de este punto se sigue por el mismo cerco hasta encontrar, una mejora o zanja colindando con mejoras de Cristóbal Caro, de este punto se sigue zanja abajo, hasta encontrar la desembocadura del río combeima, de este punto se sigue aguas arriba por el rio combeima hasta encontrar un cerco de alambre que encierra un lote de terreno de la planta Laserna, de este punto se sigue por un muro de concreto de la misma planta Laserna hasta volver a encontrar el rio combeima y de este punto se sigue rio arriba hasta encontrar el punto de partida.

Dentro del documento escritura aportada 1292 de 1987 se indica que el lote de terreno donde se encuentra la mejora que se enajena es ejidal 350-54348 determinado en registro como predio urbano y dentro de el aparece que se abrió con base en la matrícula 350-27296 a diferencia del 350-21219 (la vega) determinado como rural

Se colige de lo anterior que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que la demandada no es la titular del derecho de propiedad sobre el lote de terreno sobre el cual se levantó la mejora respecto de la cual manifiesta el actor ostenta la posesión, mal podrá entonces reconocerse dominio sobre un terreno en que ella no está construida, pues hace parte de un bien ejidal.

PRUEBAS

1. poder
2. Copia escritura 1981 de 23 de septiembre de 1953 junto con plano
3. Copia escritura 1553 de 21 agosto de 1963 notaria segunda junto con plano
4. TESTIMONIOS sírvase recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de Ibagué a efectos de que depongan lo que les conste respecto de ubicación del predio la VEGA alinderacion y demás hechos de la demanda y la excepción propuesta
   A. JAIME TRUJILLO CORTES Cll 15 No 1-28 ofc 202 Ibagué
   B. PEDRO MARIA MORENO GOMEZ Finca la vega casa 70 Ibagué
   C. JOSE AVILA JEREZ Cra 2 No 2-104 libertador Ibagué

6. OFICIOS

Sírvase señor Juez oficiar a:

a. Oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué a fin de que se sirva indicar a este despacho si el folio de matrícula inmobiliaria número 350-27296 del cual aparece que se desprendió el 350-54348 y que corresponde a la mejora del actor, es un predio de carácter privado o del municipio de Ibagué

b. Oficiar a la GESTORA URBANA DE Ibagué a fin de que indique a este despacho si el predio de mejoras identificado con el folio 350-54348 es ejidal y si cancela a esa entidad valores por concepto de arrendamientos anexando para el efecto la copia de dicho certificado de tradición y de la escritura 1292 de 1987 notaria primera de Ibagué que protocolizo las declaraciones de construcción de mejoras por parte de CONRADO DE JESUS ZAPATA

c. OFICIAR al IGAC a fin de que determinen este despacho si dentro de sus funciones está la de determinar si un predio en ejidal o privado y si para efectos de migrar un terreno a la ficha catastral de otro, requiere o no la notificación de las decisiones que se tomen al propietario del bien que se verá a afectado con las decisiones que allí se tomen

PETICIONES

1. Sírvase declarar probada la excepción propuesta
2. Levantar las medidas cautelares ordenas sobre el predio del actor
3. Condenar en costas al actor

NOTIFICACIONES

Las partes direcciones en las aportadas en la demanda

La suscrita en la calle 15 No 1-28 ofc 207 Ibagué leonor1963@hotmail.com

Atentamente

LEONOR BEDOYA REYES
CC 38.261.535
TP 43.992 CSJ

LEONOR BEDOYA REYES
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
E.S.D.

REF. VERBAL
DE GUILLERMO TORO
COONTRA SOCIEDAD MORENO GOMEZ Y CIA LTDA
RAD 2018-924

NOHORA ELIZABETH MORENO GOMEZ mayor, vecina de Ibagué, e identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal de la SOCIEDAD MORENO GOMEZ Y CIA LTDA le confiero poder especial a la Dra. LEONOR BEDOYA REYES, asuma la representación de los intereses de la sociedad Dentro del proceso de la referencia

La apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, transar, interponer recursos, excepcionar, efectuar tachas de falsedad, alegar nulidades, e incidentar y en general realizar todo acto tendiente a la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente.

NOHORA ELIZABETH MORENO GOMEZ
CC 38'248.074 IB

EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ
BLADIMIRO MOLINA VERGEL
CERTIFICA QUE
El anterior memorial dirigido a:
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Fue presentado personalmente por quien se
Se identifica así :
NOHORA ELIZABETH MORENO GOMEZ

CC-38248074

T.P Nº
Fecha : 14/02/2019 02:06:57 p.m.
Se devuelve al interesado :

ACEPTO.

LEONOR BEDOYA REYES
C.C.No. 38.261.535 Ibagué
TP. 43,992 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

REPUBLICA DE COLOMBIA — DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

NOTARIA SEGUNDA

CIRCUITD DE IBAGUE

Calle 12 números 3-31 y 3-35 — Télefono 19-88

2a. COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 1.891

de 23 *de* Septiembre *de 195* 3

Por la cual Euripides Rodriguez y otros venden a Pedro Marcelino Gómez Caro, una finca rural denominada La Meseta, por $170.000.oo m/cte.

Hernando Torres Barreto: Notario, 2º Principal

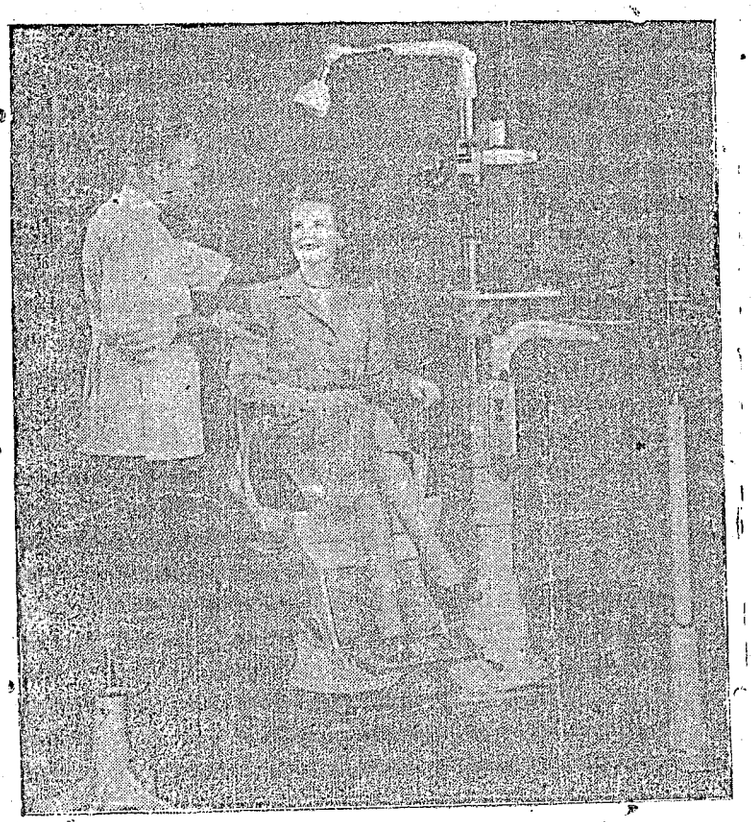

neda corriente.--- Eurípides Rodríguez C.
Dolorentesa Prieto Olaya
Laura Prieto Olaya

1076

REPUBLICA DE COLOMBIA — DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

NOTARIA SEGUNDA

CIRCUITD DE IBAGUE

Calle 12 números 3-31 y 3-35 — Télefono 19-88

2a. COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 1.891

de 23 *de* Septiembre *de 195* 3

Por la cual Euripides Rodriguez y otros venden a Pedro Marcelino Gómez Caro, una finca rural denominada La Mesefa, por $170.000.oo m/cte.

Hernando Torres Barreto: Notario, 2º Principal

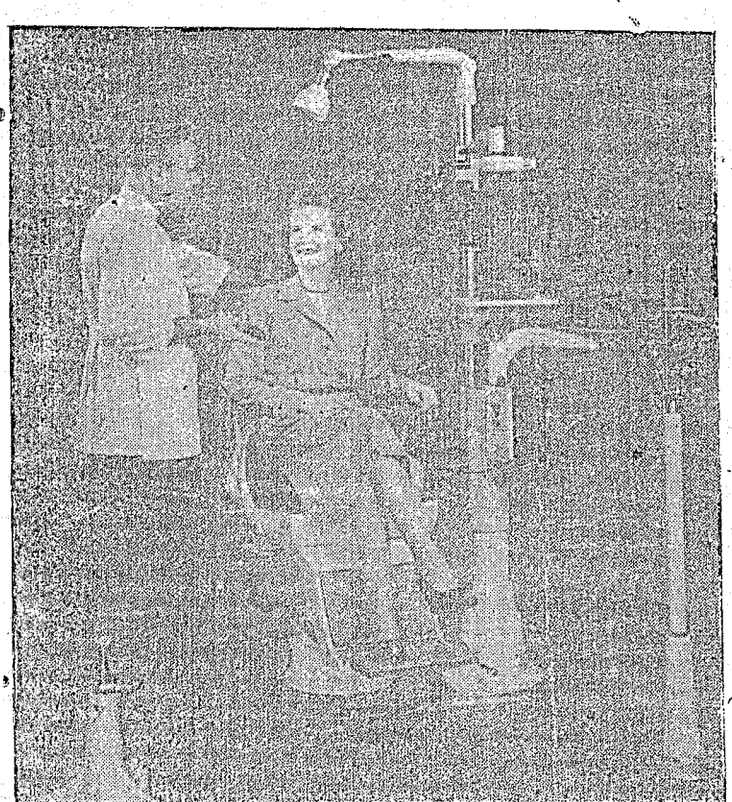

05959302

Notaria Segunda.

(Tinta Indeleble).

Autorizada por las leyes cuarenta y tres (43) de mil novecientos trece (1.913) y veintinueve (29) de mil novecientos quince (1.915).

£££

(1.891).----NUMERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO.----------

En la ciudad de Ibagué, Cabecera del Distrito Municipal y del Circuito de Notaría y Registro del mismo nombre, Capital del Departamento del Tolima, República de Colombia, a veintitrés (23) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1.953), ante mí, H e r n a n d o T ó r r e s B a r r e t o, Notario Segundo Principal de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores, Cesareo Contreras y Juan de Dios Rocha, varones, mayores de edad, vecinos del Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor E u r i p i d e s R o d r i g u e z , las señoras A n u n c i a c i ó n O l a y a viuda de P r i e t o , B e l é n P r i e t o de R o d r i g u e z E l v i r a P r i e t o d e R o d r i g u e z y las señoritas F l o r e n t i n a P r i e t o O l a y a, E v a n g e l i n a P r i e t o O l a y a, y L a u r a P r i e t o O l a y a , varón el primero, mujer viuda en estado de soltería, la segunda, casadas las tercera, la cuarta y la quinta y solteras las últimas, todos mayores de edad, vecinos de este Municipio, cedulado el primero bajo el número 1004646 expedida en Bogotá y con Libreta Militar número 192557 de Bogotá, e identificadas las señoras con Tarjetas de Identidad postal números 19368, 17851 y 28429, expedidas en Ibagué y Bogotá respectivamente, y las señoritas con las números 14076, 17850 y 178449, expedidas en Ibagué, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé y expusieron: P r i m e r o.- - que transfieren a título de venta real y enajenación perpetua - a favor del señor PEDRO MARCELINO GOMEZ CARO, varón, mayor de edad y de la misma vecindad, cedulado bajo el número 1037656 expedida en Anzoátegui, y con Libreta militar número 43821 de Iba-

gué, e igualmente conocido del Notario, el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva que tienen y ejercitan los exponentes sobre la finca raiz rural denominada "LA MESETA", constituida por un lote de terreno y por mejoras consistentes en cuatro (4) casas de habitación, un establecimiento de trapiche para moler caña de azúcar, una planta para el beneficio del café con su respectivo acueducto e instalación eléctrica, plantaciones de café, caña de azucar, pastos artificiales y naturales , cultivos de plátano, maiz , yuca, cercos y otras dependencias y anexidades, finca ubicada en la fracción de Cay, jurisdicción Municipal de Ibague- y comprendida dentro de los siguientes linderos: "Desde la desembocadura de la quebrada de El Salto, en el rio Combeima, aguas arriba hasta encontrar un cerco de alambre; éste arriba hasta encontrar elcauce del rio; éste arriba hasta le desembocadura de la quebrada de Cay; ésta arriba hasta unos sesenta metros (60.oo) abajo del puente en la carretera que de esta ciudad conduce a Juntas; de este punto en linea recta a una piedra que está a la orilla de la carretera, a - setenta y dos metros cincuenta centimetros (72.50) del puente yacitado; de ésta piedra carretera abajo, hasta encontrar la carretera que conduce a la región de Cay; en esta esquina que forman las dos carreteras; donde está construida la casa de Enrique Bonilla; se advierte que se excluyen doscientas varas cuadradas - (200 v2); carretera arriba hasta encontrar un cerco de alambre en la márgen izquierda de la carretera; por este cerco hasta encontrar la quebrada de Cay; ésta arriba, hasta encontrar otro cerco de alambre; aquí, con tierras o ejidos Municipales; de aquí, al Oriente, hasta la cuchilla de La Meseta; de aquí por un vallado abajo, hasta encontrar la quebrada de El Salto; esta abajo, hasta la desembocadura en el rio Combeima, punto de partida".-

S e g u n d o.- Que los comparecientes vendedor adquirieron el - inmueble anteriormente alinderado y que es materia de esta enajenación, asi: Una parte por compra que hizo Euripides Rodriguez a Alfredo Prieto Olaya, en los términos de la escritura pública

número 13.105 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá, el 21 de Noviembre de 1.952, y registrada en esta ciudad el 3 de Marzo de 1953, bajo la partida 90 del Libro 1o. impar, tomo 2o. folios 64 y 65; y otra parte o sea la mayor parte de él por adjudicación que se les hizo en el juicio de sucesión doble de los señores Mariano Prieto y Florentina Cruz de Prieto iniciado en el Juzgado Primero Civil del mismo Circuito, por sentencia fechada el 15 de Junio de 1.949.- En el expediente consta que tanto la partición como la sentencia aprobatoria y el auto de ejecutoria se registraron en la Oficina correspondiente de este Circuito el 12 de Noviembre siguiente, bajo las partidas 435, folios 320, a 323, del Libro número 1o. impar, tomo 3o, 46 del Libro de Causas Mortuorias, folios 98 a 102, Tomo 2o. y 283, del Libro 2o. impar, Tomo 2o, folios 185.- Dicho juicio de sucesión fué protocolizado en esta Notaría, bajo el instrumento público número 9 de fecha 4 de Enero de 1.950.- T e r c e r o.- Que hacen la venta de la finca raiz rural adquirida por los titulos citados, con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres, aguas, y servidumbres, sin reservas deninguna clase, por la suma de ciento setenta mil pesos ($170.000.oo) moneda corriente colombiana, de los cuales confiesan tener recibidos en este acto y en dinero de contado la suma de cien mil pesos ($100.000.oo) igual moneda de manos del comprador, a quien para el pago de los setenta mil pesos ($70.000.oo) restantes, le han concedido plazo en la forma, términos y condiciones que se estipularán más adelante. C u a r to.- Que desde el día de hoy han puesto al comprador en posesión real, material y efectiva de la finca raiz rural compravendida, garantizandole que su dominio se lo transfieren libre de todo gravámen, de pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censo e hipotecas; y Q u i n t o.- Que de acuerdo con la Ley se obligan al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravámen o acción real

Colombia- Rentas del Tolima.- B o l e t a d e R e g i s t r o No. 07988.- Impuesto $850.oo.-

que contra lo vendido pueda resultar.- Presente en este acto el comprador señor Pedro Marcelino Gómez Caro, de las condiciones - civiles expresadas, dijo: a)Queacepta esta escritura, sus declaraciones y el contrato de venta en ella contenido; b)Que del precio pactado o sea la suma de ciento setenta mil pesos ($170.000.00) moneda corriente, ha cubierto a sus vendedores la suma de - cien mil pesos ($100.000.00) igual moneda que éstos declaran tener recibida satisfactoriamente; c) Que el compareciente se- confiesa deudor de sus vendedores por la cantidad de setenta mil pesos ($70.000.00) moneda corriente que ha quëdado a deberles como resto del precio del inmueble materia de este contrato de- compraventa, cantidad que les pagará dentro del preciso término de dos(2) años contados desde esta fecha o sea el día 23 de Septiembre de 1.955, en dos contados asi:Cincuenta mil pesos ($50.000.00) el 23 de Septiembre de 1.954; y veinte mil pesos ($20.000.00) el día 23 de Septiembre de 1.955; plazos muertos; pero - estipulando intereses a la tasa del uno por ciento (1%) mensual para el caso de demora, sin perjuicio de las acciones legales - que ejerciten sus acreedores y siendo de cargo del compareciente deudor los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar; y d) Que paragarantizar el cumplimiento de las obligaciones que por medio de este instrumento contrae el deudor, de pagar a sus términos las cantidades que queda a - deber, más los intereses en caso de mora, hipoteca a favor de - sus acreedores la misma finca que es objeto del presente contrato de compraventa, por sus propios linderos los cuales se dan por reproducidos aquí.- Los acreedores manifestaron:Que aceptan la confesión de la deuda y la constitución de la hipoteca como garantia del pago.- Parentesco entre los contratantes, ninguno. Los Otorgantes acreditaron estar a paz y salvo con la Nación y con las Rentas de este Municipio y haber pagado el impuesto de Registro, con los comprobantes que agrego al protocolo y que dicen:----------

la cédula de ciudadanía No. 28429, Florentina Prieto Olaya, portado-

4976

ENERTOLIMA
Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
NIT: 809. 011. 444 - 9
NUIR: 2 - 73001000-11
Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima
www.enertolima.com

Código de cliente: 137438-9
Fecha de emisión: 17-AGO-2004
Periodos vencidos: 0
Régimen Común

Estan usted al día	$9,868
Valor Enertolima	$8,971
Valor otras empresas	$897
Pague hasta	27-AGO-2004

Factura de venta No: 3440525

Datos del cliente

Nombre: CONRADO ZAPATA
Dirección: VDA LA COQUETA
Municipio: IBAGUE/Laureles
Dir. Entrega/Municipio:
Ruta: 01-12-042-3800 Ciclo: 19 Clase de Servicio: 1-Residencial Estrato: 3
No. Contador Act.: 18363997 Marca: NOA No. Contador React.: Marca:
Tarifa: 110-RESIDENCIAL CCA Ficha catastro: Carga contratada (Kw): 3.0 Pto. de conexión activo propio:
No. Circuito: 207 Nombre circuito: SAN JORGE-CTO DOS Grupo circuito: 1 Nivel de tensión: 1 Transformador: F207500

Datos indicadores

Concepto	5	4	3	2	1	Último	Promedio
Kwh	47	83	80	80	75	58	71
Rh	0	0	0	0	0	0	0
valor	12210	20493	18629	19177	17820	15356	17281
OBS		1					

Indicadores de calidad

DPc(KW): 05 CI: 474.5

Indicador	Límite	Registrado	V/R a Compensar	VR .Comp. Calidad
DES	660	108	0	Transporte
TFES	15	8	0	0

Operador de red: Enertolima S.A. E.S.P. 115

Lectura y consumo

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Fact.Mult.	Consumo mes	Tipo consumo fac.	Obs. Lectura
Energía activa Kwh.	20093	20060	1	33	CLT	
Energía reactiva KVarh	0					

Componentes de la tarifa aplicada (ver descripción respaldo factura)

G m,t=	Tm,tz=	PR n,t=	O m,t=	Dn,m=	Cm,t=	CUn,m,t=
76.5013	17.6072	.1300	6.8890	128.7301	28.0720	271.8619

Liquidación

Rango	Consumo Kwh	(*) Costo unitario	Valor total rango	Total	Desde	Hasta	Días Facturados
0-200 CON SUB.	33	271.8619	$8,971	$8,971	12-06-2004	12-08-2004	62
>250 SIN SUB.	0	.0000	$0	$0			

Otros conceptos Enertolima E.S.P.

Código	Concepto	Valor
501	CONSUMO ACTIVA	$8,971

UNION TEMPORAL
Recaudos Publicos
27 AGO 2004
COMBEIMA
CANCELADO

Facturación conceptos otras empresas

Impuesto Alumbrado Público: 10

571	ALUMBRADO PUBLICO	$897

Información específica

Acuerdos de pago				Servicio Facturado Terceros	Último Pago	Fecha	Caja	Tipo	Valor
Tipo	Concepto	CP (*)	Saldo	Desde	Enertolima	28-JUN-2004	40	E	$15,269
				Hasta	Al. Pub.	28-JUN-2004	713	L	$1,536
				Meses vencidos	Otros				

Valor en reclamación

Observaciones

SI SU SERVICIO ES SUSPENDIDO, EN LA PROXIMA FACTURA SE COBRARA

Información

Fecha inicio de suspensión: 30-AUG-2004
Valor reconexión: $17,375

77

Universidad del Tolima

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES

ARCHIVO HISTÓRICO DE IBAGUÉ

(Fondo Notaría 2ª. a)

BIBLIOTECA SOLEDAD RENGIFO

Calle 10 Cra. 5a. esquina

COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 1.553 DE Agosto, 2

DE 1.963.

ACTO Venta.—

OTORGANTES Pedro M. Gómez C. — a

— Blanca I. Gómez Palindo de Trujillo.

Ibagué, Julio, 13 de 20 17.

Recibo #03351

(1.553) N U M E R O M I L Q U I N I E N T O S C I N C U E N T A Y T R E S .- - -

En la ciudad de Ibagué, Cabecera del Distrito Municipal y del Circuito de Notaría y Registro del mismo nombre, capital del Departamento del Tolima, República de Colombia, a veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1.963), ante mí, FERNANDO TORRES BARETO, Notario Segundo Principal de este Circuito y ante los testigos instrumentales R I C A R D O L O Z A N O y JOSE VICENTE VARON mayores de edad, vecinos del Circuito de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció (con póliza escrita) el señor P E D R O M A R C E L I N O G A M E Z - C A R O, varón mayor de edad, vecino de Ibagué, cedulado bajo el número 2'216.979, de Ibagué, sin exhibir libreta militar por ser mayor de cincuenta años, a quien conozco personalmente de lo cual doy fe y expuso.-- P R I M E R O.--Que transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de la señora B L A N C A I N E S G O M E Z G A L I N D O D E T R U J I L L O, mujer casada, mayor de edad de la misma vecindad, portadora de la cédula de ciudadanía número 28'504.006, expedida en Ibagué, igualmente conocida del Notario, el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva que tiene y ejercita el exponente sobre un lote de terreno que en adelante se denominará " VILLAMARIA " con un área de treinta y siete hectáreas y siete mil cuatrocientos metros cuadrados - (37 Hts.7.400.oo M2) ubicado en la fracción de Cay, jurisdicción del municipio de Ibagué, especialmente alinderado así: " Partiendo de un mojón de piedra que se encuentra en la margen izquierda en dirección de la corriente del rio Combeima y siguiendo río arriba hasta encontrar la desembocadura de la quebrada de Cay; de este punto se sigue aguas arriba por la misma quebrada de Cay hasta encontrar un mojón de Piedra que está clavado en la margen izquierda de la misma quebrada, de este mojón a dar a un mojón de - piedra que se encuentra en el costado sur de la carretera Ibagué

Abr/ 6/04 8°49- cp

Juntas, de este punto se sigue por el carreteable Villamaría-Cay a dar a un mojón de piedra que se encuentra en el costado occidental de dicha carretera; de este mojón se sigue en línea recta a la quebrada de Cay, quebrada de Cay aguas arriba hasta encontrar una cerca de alambre, de ahí se sigue el curso de la cerca hasta encontrar una Chamba o acequia en la cuchilla; de este punto se sigue cuchilla abajo hasta encontrar la parte más baja de dicha cuchilla, de este punto se sigue hacia abajo hasta encontrar una zanja que empieza en la acequia del acueducto municipal; de este punto se sigue hasta encontrar una alcantarilla en la carretera Ibagúe-Juntas, de este punto se sigue en dirección noroeste por la misma carretera hasta encontrar un caucho que se encuentra en el costado sur de dicha carretera y de este punto en línea recta hacia el sur hasta dar con el punto de partida.-------- Este lote forma parte de una finca raíz rural denominada " LA MESETA " la cual tiene los siguientes linderos generales:" Partiendo de un mojón de piedra que se encuentra clavado a orillas de una quebrada dita que desemboca en la margen izquierda del rio Combeima siguiendo la dirección de la corriente; de este punto aguas arriba hasta encontrar un cerco de alambre de púa; se sigue por este cerco arriba un muro de concreto de la planta Laserna ; de este punto se sigue por el mismo muro abajo hasta el río Combeima; de este punto aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la quebrada de Cay; de este punto aguas arriba hasta encontrar un mojón de piedra que está clavado a sesenta ~~metros~~ (60.oo) metros de distancia del puente de la carretera Ibague-Juntas, de este punto línea recta a la misma carretera hasta encontrar un mojón de piedra que está clavado a setenta y dos y medio metros (72½) del puente de la misma carretera; de este mojón vuelve por la misma carretera hasta encontrar el carreteable de Villa-Maria-Cay ; de este punto se sigue por el mismo carreteable hasta dar con un mojón de piedra que se encuentra clavado en el costado occidental de dicha carreteable : de este mojón se sigue en línea recta hasta la quebrada

de Cay; de éste aguas arriba hasta encontrar una cerca de alambre de púa, la cual divide - los predios de la "MESETA" y los de Ejidos - Municipales; de aquí se sigue el curso de la cerca hasta encontrar una chamba o acequia - en la cuchilla ; de este punto se sigue acequia o chamba abajo hasta encontrar un nacimiento de agua; de aquí se sigue aguas abajo - hasta encontrar el paso de la acequia del Acueducto municipal; de este punto acequia abajo hasta encontrar un cerco de alambre de púa colindando con mejoras de Julio Olaya; de este punto cerco - abajo, cincuenta metros (50.oo) hasta encontrar un mojón de piedra; de este mojón línea recta hasta encontrar una quebrada o zanjita colindando con mejoras de Cristóbal Caro; de este punto quebrada o zanja abajo hasta encontrar su desembocadura en el río Combeima, primer punto de partida .- - - - - - S E G U N D O .- - - Que el compareciente mediante adquirió la finca " LA MESETA ", anteriormente alinderada en virtud de compras hechas a Euripides Rodríguez y otros, Amanda Olaya viuda de Prieto, Municipio de Ibagué y Rodolfo Rodríguez y Enrique Bonilla, en los términos de las escrituras públicas números mil ochocientos noventa y uno (1.891) del veintitres (23) de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1.953),dos mil doscientos sesenta y cuatro - (2.264) de diez de noviembre del mismo año, dos mil trescientos - setenta y ocho (2.378) del veintinueve (29) de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954) y dos mil setecientos diez y ocho (2.718) del cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955), en su orden, registradas todas en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagúe, la primera el 20 de abril de 1954, en el libro 1o. impar, tomo 3o. partida 141; la segunda el 14 de diciembre de 1.953, en el libro primero par, tomo 3o. partida 201 ; la tercera, el diez y ocho (18) de - noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), en el libro primero par, tomo tercero, partida cuatro (4o.) .- - - - - -

NOTARIA 2 IBAGUE

---- y la cuarta, el diez (10) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) en el libro primero (1o) par, tomo tercero (3o.).-- partida quinientos ochenta y cinco (585), todas las cuales fueron otorgadas en la Notaria segunda del circuito de Ibague.----------

TERCERO.--Que hace la venta del lote determinado en el punto primero de esta escritura con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres aguas y servidumbres, sin reservas de ninguna naturaleza, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 65.000.oo) moneda corriente colombiana, de los cuales confiesa tener recibidos en este acto y en dinero de contado la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000.oo) igual moneda de manos de la compradora, a quien para el pago de los CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000.oo) restantes le ha concedido plazo en la forma, términos y condiciones que se estipularán más adelante.---

CUARTO.--- Que desde el día de hoy ha puesto al comprador en posesión real, material y efectiva del lote compravendido, garantizándole que el dominio se lo transfiere libre de todo gravámen, de pleito pendiente embargo judicial, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censo e hipotecas.--- QUINTA.---Que de acuerdo con la Ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravámen o acción real que contra lo vendido pueda resultar.---SEXTA. --- Que transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de la señora FLORINDA GOMEZ GALINDO DE MORENO, mujer casada, mayor de edad, de la misma vecindad, cedulada bajo el número 28'504.007, igualmente conocida del Notario, el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva que tiene y ejercita sobre un lote de terreno que en adelante se denominará "LA VEGA" con area de treinta y siete hectáreas y siete mil cua-

trocientos metros cuadrados (37.hts. 7.400.oo M2) especialmente alinderado así: " Partiendo de un mojón de piedra que se encuentra en la - margen izquierda en dirección de la corriente del río Combeima, de este punto se sigue en - dirección noreste hasta encontrar un mojón que se halla en el costado sur de la carretera Ibague-Juntas; de este mojón se sigue en dirección nordeste hasta encontrar una alcantarilla en la misma - carretera: de este punto se sigue en dirección noroeste hasta en contrar la cuchilla, de este punto en línea recta hasta encontrar una zanja o acequia; de este punto se sigue en dirección sureste hasta encontrar la acequia del a cueducto municipal; de este punto se sigue acequia abajo del mismo acueducto hasta encontrar un cer co de alambre colindando con mejoras de Julio Olaya; de este punto se sigue por el mismo cerco hasta encontrar una quebrada o zan ja colindando con mejoras de Cristóbal Caro; de este punto se sigue zanja abajo hasta encontrar la desembocadura con el río Combeima, de este punto se sigue aguas arriba por el río Combeima hasta encontrar un cerco de alambre que encierra un lote de terreno de la planta Laserna; de este punto se sigue por un muro de concreto - de la misma planta Laserna hasta volver a encontrar el Río Combei ma: y de este punto se sigue río arriba hasta encontrar el punto de partida".---- Este forma parte de la finca raíz rural denominada " LA MESETA" ubicada en la Fracción de Cay, jurisdicción municipal de Ibagúe, cuyos linderos generales quedaron consignados en la cláusula primera de esta escritura, así como se consignaron en la cláusula segunda los títulos de adquisición de la misma.---

---- S E P T I M O .- - - Que hace la venta del lote determinado en el punto sexto de esta escritura con todas sus anexidades, usos costumbres, aguas y servidumbres, sin reservas de ninguna naturaleza, por la suma de S E S E N T A Y C I N C O M I L P E S O S ($ 65.000.oo) moneda corriente colombiana, de los cuales confiesa tener recibidos en este acto y en dinero de contado la suma de -

NOTARIA 2ª IBAGUE

V E I N T I C I N C O M I L P E S O S ($ 25.000.oo) igual moneda, de manos del compradora a quien para el pago de los C U A R E N T A M I L P E S O S ($ 40.000.oo) restantes le ha concedido plazo en la forma, términos y condiciones que se estipularán más adelante.------- O C T A V O .- - --Que desde el día de hoy ha puesto a la compradora en posesión real, material y efectiva del lote de terreno compravendido, garantizándole que el dominio se lo transfiere libre de todo gravámen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio censo e hipotecas y que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravámen o acción real que contra lo vendido pueda resultar.- - - -- - N O V E N O. - - -Que transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor del señor P E D R O G O M E Z G A L I N D O , también mayor de edad, y de la misma vecindad, portador de la cédula de ciudadanía número 2'218.253 expedida en Ibagúe, con libreta militar número 21888 de 2a. clase del Distrito No. 34, e igualmente conocido del suscrito Notario, el derecho de dominio pleno y la posesión efectiva que tiene y ejercita sobre un lote de terreno que en adelante se denominará " L A M E S E T A ", desprendido de la finca raíz rural del mismo nombre, cuyos linderos y títulos de adquisición quedaron consignados en las cláusulas primera y segunda de este instrumento, lote que tiene un área de treinta y siete hectáreas y dos mil cien metros cuadrados (37. hts. 2.100 M2) alinderado especialmente así:" Partiendo de un mojón que se encuentra en la margen izquierda en dirección de la corriente del río Combeima a dar en línea recta a un caucho que se encuentra en el costado Sur de la carretera Ibagué-Juntas; De este punto se sigue en dirección sur-este por la misma carretera hasta encontrar un alcantarillado; de esta alcantarilla se sigue zanja arriba hasta encontrar la cuchilla; de este punto se sigue cuchilla arriba hasta encontrar otro filito que sale de la misma cuchilla, de este punto se sigue en dirección sureste hasta encontrar-

H00501532

una alcantarilla en la carretera Ibague-Juntas de este punto se sigue en dirección suroeste hasta encontrar un mojón de piedra que se encuentra en el costado sur de dicha carretera, y de este punto en línea recta hasta encontrar un mojón de piedra que se encuentra en la margen izquierda en dirección de la corriente del río Combeima, de este mojón rio Combeima arriba hasta encontrar el punto de partida.--- D E C I M O .--- Que hace la venta del lote de terreno determinado en el punto inmediatamente anterior con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres aguas y servidumbres, sin reservas de ninguna clase por la suma de S E T E N T A M I L P E S O S ($ 70.000.oo) moneda corriente colombiana, de los cuales confiesa tener recibidos en este acto y en dinero de contado la suma de V E I N T I C I N C O M I L P E S O S ($ 25.000.oo) igual moneda de manos del comprador, a quien para el pago de los C U A R E N T A Y . . C I N C O M I L P E S O S ($ 45.000.oo) restantes le ha concedido plazo en la forma, términos y condiciones que se estipularán más adelante.- - - - U N D E C I M O .- - - -Que desde el día de hoy ha puesto al comprador en posesión real, material y efectiva del lote compra-vendido, garantizándole que el dominio se lo transfiere libre de todo gravámen, de pleito pendiente, embargo judicial condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censo e hipotecas; y que de acuerdo con la Ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravámen o acción real que contra lo vendido pueda resultar.-----Presentes en este acto los compradores señores BLANCA I N E S G O M E Z G A L I N D O D E T R U J I L L O, F L O R I N D A G O M E Z G A L I N D O D E M O S E N O y P E D R O G O M E Z G A L I N D O , de las condiciones civiles ya expresadas, dijeron: a)- Que aceptan esta escritura, sus declaraciones y los contratos de venta en ella contenidos,: b)- Que de los precios pactados, cada uno ha cubierto a su vendedor la suma de T R E I N T I C I N C O M I L P E S O S

NOTARIA 2a. IBAGUE

354

82

veintiseis (26) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1.963), expedido por la Administración de Hacienda de Ibagúe, que lleva el número 5 8 7 4 3 .--- Serie E. A.--- Válido hasta el cinco (5) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963).- - - - - - - - - - - - - - - - -

La señora FLORINDA GOMEZ GALINDO DE MORENO, presentó el certificado de paz y salvo nacional de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1.963), expedido por la Administración de Hacienda de Ibagué, que lleva el número 4 4 0 4 2 8 .--- Serie E. B. --- Válido hasta el treinta y uno (3 1) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La señora BLANCA INES GOMEZ GALINDO DE TRUJILLO, presentó el certificado de paz y salvo nacional de fecha 23 de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1.963), expedido por la Administración de Hacienda de Ibagué que lleva el número 4 4 0 6 56 Serie E.B. Válido hasta el 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1.963) -

El señor PEDRO GOMEZ GALINDO, presentó el certificado de paz y salvo nacional de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1.963), expedido por la Administración de Hacienda de Ibagué, que lleva el número [illegible] .--- Serie E. B. Válido hasta el treinta y uno (3 1) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963

NOTARIA ... IBAGUE

El vendedor acreditó estar a paz y salvo con las Rentas de este Municipio y haber pagado el impuesto de registro con los comprobantes que agrego al protocolo y que dicen: (aquí éllos) .- - - LEIDO, este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término de noventa (90) días contados a partir de esta fecha, en presencia de los testigos instrumentales al principio mencionados lo aprobaron y firman con éstos y conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. Entre líneas de Ibague" enmendado:" del Circuito de Ibague" Vale.

Derechos $327.00
Ley 1ª/62

x Pedro Gómez G.

x Blanca Inés Gómez Galindo de Trujillo

x Florinda Gómez Galindo de Moreno

x Pedro Gómez Galindo

Testigos.

Ricardo Vergara
CC 2220715 de Ibague

José Vicente Varon
CC 2274410 Ibague

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Tolima
NOTARIA SEGUNDA
IBAGUE

1953 1963 Copia

Celia Moreno.

[illegible] (13)-2004.

5439-oct 15-2004

164

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUE-TOLIMA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICACION: 73-00141-89-002-2018-00924 -00 - PERTENENCIA

En Ibagué, 5 DE FEBRERO DE 2020 notifique personalmente a Dra. JENNI BIBIANA MARTINEZ BOCANEGRA C.C. 65.761.963 de Ibagué en calidad de curadora Ad litem de personas inciertas e indeterminadas, el contenido del auto del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de enero de 2019 y auto 3 de diciembre de 2019.

Se le hace entrega del contenido del traslado de la demanda y se le hace saber que cuenta con diez (10) días hábiles para realizar la contestación de la demanda

El (La) Notificado(a)

C.C. 65761963 Ibo
T.P. 271695

Quien Realizó la notificación

RUBEN ALFONSO ROMERO ARCINIEGAS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE PREDIO RURAL**
DEMANDANTE: **GUILLERMO TORO CASTILLO**
DEMANDADOS: **MORENO GOMEZ Y CIA. LIMITADA en liquidación.**
Rad. 2018- 924,

JENNI BIBIANA MARTINEZ BOCANEGRA identificada con la cédula de ciudadanía número 653.761.963 expedida en la ciudad de Ibagué, abogada en jercicio y portadora de la tarjeta profesional número 271.695 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 2, Número 9 – 46 de la ciudad de Ibagué, Tolima, obrando dentro del proceso de la referencia como Curador Ad–Lítem de la demandada **MORENO GOMEZ Y CIA. LIMITADA** en liquidación, la que se identifica comercialmente con el NIT número 890705377-7 y demás personas inciertas e indeterminadas, debidamente posesionada y notificada personalmente de la demanda presentada en su Despacho mediante la misma demandante quien actúa en su nombre propio, doctor GUILLERMO TORO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 28.536.172 de Ibagué, Tolima, de estado civil viuda[1], residente en el predio denominado actualmente VILLA CECI, el cual está ubicado en área rural del municipio de Piedras, Tolima, exactamente sobre el kilómetro 6 de la vía que conduce del municipio de Alvarado al municipio de Piedras, en la vereda La Compañía o vereda Góngora y, que corresponde a una porción de tierra con un área total de 2.654,50 mt^2, el cual pertenece a su vez a un lote de mayor extensión llamado Finca Caracolizal, de propiedad del fallecido señor RICARDO MÉNDEZ fallecido el 29 de mayo de 2009, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.360.280 expedida en el municipio de Piedras, Tolima, a usted comedidamente por medio del presente escrito manifiesto que comparezco ante su Despacho dentro del término legal a descorrer el traslado referido y, dar contestación así a la demanda aludida en la calidad de Curador Ad-Lítem que ostento y en representación de los señalados, e igualmente en representación de todos los que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, de la siguiente manera:

ACERCA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto por cuanto obra en el proceso memorial poder para actuar, otorgado por la accionante, a favor del profesional del Derecho.

[1] Anexo 2: Adjunto Copia del Certificado de Defunción Protocolizada, del señor JOSÉ IGNACIO ORTIZ, quien fuera en vida el cónyuge de la señora CECILIA ARCINIEGAS DE ORTIZ.

SEGUNDO: Es cierto, por cuanto en la carpeta del proceso reposan copias de la Escritura Pública número 243 del 28 de agosto de 1999, del círculo de Venadillo, Levantamiento Topográfico del inmueble referido y objeto de la presente acción, realizado por Topógrafo titulado y, Certificación de los planos y del mismo Levantamiento Topográfico emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como autoridad competente para hacerlo, documentos que indican la veracidad de la ubicación e identificación plena del inmueble sobre el que pretende la demandante sea reconocida su propiedad.

TERCERO: No me consta, por lo que me atendré a lo que se pruebe dentro del proceso, aunque sea del caso manifestar que existen en el proceso pruebas aportadas por la parte demandante, que pueden demostrar lo por ella propuesto.

CUARTO: No me consta, por lo que me atendré a lo que se pruebe dentro del proceso, aunque sea del caso manifestar que existen en el proceso pruebas aportadas por la parte demandante, que pueden demostrar lo por ella propuesto.

QUINTO: No me consta, por lo que me atendré a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: No me consta, por lo que me atendré a lo que se pruebe dentro del proceso.

SÉPTIMO: Es cierto, pues existe en el proceso copia del certificado de defunción de quien en vida fuera su esposo, señor JOSÉ IGNACIO ORTIZ (q. e. p. d.).

OCTAVO: Es cierto, por cuanto en el escrito de demanda se anexó el Levantamiento Topográfico del que hace referencia el artículo 11, de la Ley 1561 de 2012 y, se anexó también, copias de facturas ya pagadas de Impuesto Predial y Complementarios correspondientes al inmueble objeto de la acción, a nombre de la demandante.

NOVENO: No me consta, por lo que me atendré a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO: No me consta, por lo que me atendré a lo que se pruebe dentro del proceso, aunque sea del caso manifestar que existen en el cartulario sendas manifestaciones de las entidades competentes al respecto, que así lo indican.

ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No existe fundamento alguno para allanarme a la demanda, por lo que me reservo la posibilidad de hacer valer cualquier prueba legal que resulte en el desarrollo del proceso y a favor de mis representados; De probarse los presupuestos de hecho que consagran las normas de Derecho, por lo que con ello se llegue a la conclusión evidente que conduzca a acceder a las

pretensiones de la accionante, me atendré a lo que resulte probado luego de evacuar la en la etapa probatoria el derecho de contradicción de las pruebas existentes a la fecha y que sean allegadas oportunamente al proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni mucho menos para solicitar su práctica además de las ya aportadas y solicitadas, por lo que usted deberá ordenar la práctica de las mismas y valorarlas, así como a las que resulten en el desarrollo del proceso de ser el caso y, especialmente las testimoniales solicitadas, la Inspección Judicial que se servirá ordenar el Despacho y, las documentales ya aportadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en lo preceptuado en las normas pertinentes, concernientes y relacionadas a la misma, en especial en la Ley 1561 de 2012 y en los artículos 2531 y siguientes del Código Civil Colombiano.

NOTIFICACIONES

El suscrito curador Ad-Lítem **JENNI BIBIANA MARTINEZ BOCANEGRA**, recibirá notificaciones en la Carrera 2 NUMERO 9-46, de la ciudad de Ibagué, Tolima.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JENNI BIBIANA MARTINEZ BOCANEGRA
Cédula de Ciudadanía número 65.761.963 expedida en la ciudad de Ibagué.
Tarjeta Profesional número 271.695 expedida por el Consejo Superior Judicatura.
Abonado Celular 3134024270
Correo electrónico

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué, 27 DE OCTUBRE DE 2020

Declaración de Pertenencia 2018-00924

De conformidad con el art. 391 inciso 5 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada SOCIEDAD MORENO GOMEZ Y CITA LTDA (Folios 65-85) y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en cabeza del Curador ad Litem designado (folio 165-187) córraseles traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero_____, de hoy ___28/10/2020_____

Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____

JCSV.